



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 81/2018 TAD

En Madrid, a 20 de abril de 2018, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el recurso presentado por D. XXXX contra el acuerdo adoptado en el Acta 3/2018 de fecha de 28 de marzo de 2018 del Comité de Disciplina Deportiva y Premios de la Real Federación Española de Vela (RFEV).

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Mediante Resolución de 21 de marzo de 2018, comunicada al interesado el 28 de abril de 2018, el Comité de Disciplina Deportiva y Premios de la Real Federación Española de Vela (RFEV) acordó como consta en el Acta 3/2018 abrir expediente sancionador al recurrente por suscribir y dar lectura a un manifiesto en fecha 3 de octubre de 2017 coincidiendo con la jornada de paro general en Cataluña, durante la celebración en Barcelona del Campeonato de Europa Clase Laser.

En el mismo acuerdo Acta 3/2018 se resuelve dar traslado de los hechos al Ministerio Fiscal para que considere la existencia de conductas que merezcan reproche penal.

II.- Frente a dicha resolución, mediante escrito de 18 de mayo, D.XXXX interpuso recurso solicitando que se declare la nulidad del acuerdo de apertura de expediente sancionador revoque la citada resolución o que subsidiariamente se suspenda la ejecución del acuerdo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer el recurso interpuesto, con arreglo a lo establecido en el artículo 84.1 a) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y en los artículos 6.2.c) y f), 52.2 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, todos ellos en relación con la Disposición Adicional Cuarta. 2 de la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva.

SEGUNDO.- El recurrente ha presentado el recurso en tiempo y forma debidos.



TERCERO.- En su recurso el Sr, XXXX solicita de este TAD que declare la nulidad del acuerdo de apertura de expediente sancionador en tanto desde la RFEV se ha dado traslado de los hechos objeto del mismo al Ministerio Fiscal. Subsidiariamente solicita de este Tribunal la suspensión del acuerdo impugnado, es decir, del procedimiento sancionador hasta que el Ministerio Fiscal se pronuncie por entender que concurre la prejudicialidad penal.

Pues bien, sin perjuicio de que este Tribunal se pronunciará con celeridad sobre el fondo del asunto en el momento en que disponga del Informe federativo y conceda trámite de alegaciones al interesado, y en la medida que el recurrente solicita la adopción de un acuerdo subsidiario en caso de que no se acceda a la petición principal invocando para ello erróneamente el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este TAD no puede acceder a tal solicitud a los efectos del meritado artículo 117 , sin que con ello se prejuzgue la posibilidad de adoptar tal medida cuando se entre a conocer del fondo del asunto.

En su virtud, este Tribunal Administrativo del Deporte **ACUERDA**

DESESTIMAR el recurso presentado por D.XXXX contra el acuerdo adoptado en el Acta 3/2018 de fecha de 28 de marzo de 2018 del Comité de Disciplina Deportiva y Premios de la Real Federación Española de Vela (RFEV), a los efectos de su pretensión subsidiaria y en relación con lo prevenido en el artículo 117 de la Ley 39/2015.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

LA PRESIDENTA

LA SECRETARIA